Radicado: 94001408900120180010500
Proceso: Ejecutivo de Mínima Cuantía Sin Garantía Real
Demandante Cooperativa Multiactiva de Educadores y Comunidad Laboral del Guainia CODEGUA
Apoderado Carlos Humberto Delgado Caballero
Demandada Carlos Andrés Díaz Neira
Demandada Luz Delfina Neira Dueñas

INFORME SECRETARÍAL miércoles, primero (01) de noviembre de dos mil veintitrés (2023), En la fecha paso al Despacho de la honorable Juez el presente proceso, informando que el apoderado actor allegó escrito de TERMINACIÓN DEL PROCESO por pago total de la obligación; favor proveer.

CARLOS ARTURO ARCILA LONDOÑO
Secretario

JUZGADO PRIMERO PROMISCUO MUNICIPAL DE INIRIDA
Inírida, Guainía, jueves, Dieciséis (16) de noviembre de dos mil veintitrés (2023)

En el estado en que se encuentra ingresa al despacho el presente proceso, segun informe secretarial, seria del caso resolver sobre la terminación del proceso por Pago Total de la Obligación según pedimernto del abogado actor (documento virtual 2), empero revisado minuciosamente el expediente, el despacho se pronunciara en los siguientes términos, dado que se observa que se ha incurrido en craso error por parte de la otrora Juez y secretaria en la aprobación de las liquidaciones del crédito vistas a los folios 56 y subsiguientes, se procede a ejercer un control legal, en los siguientes términos:

Lo primero que hay que anunciar es que, de acuerdo al mandamiento de pago, el capital a tener en cuenta para efectos de liquidación del crédito y ACTUALIZACIONES, corresponde a la cantidad de **$1´586.204,oo, más intereses MORATORIOS a partir del día 31 de mayo de 2018**; por ende, la liquidación del crédito vista a folio 50, **INCLUIDAS las COSTAS PROCESALES, con CORTE al 01 de febrero del 2020**, se ajusta a la realidad, y tiene plena validez, más no ocurre lo mismo, con las posteriores liquidaciones de crédito, toda vez que el ABOGADO actor DR. CARLOS HUMBERTO DELGADO CABALLERO de manera anómala, indebida y reiterativa ha tenido o tomado como factor capital para la ACTUALIZACIÓN del crédito, cantidades que NO CORRESPONDEN al capital, más exactamente a partir de la primera actualización de la liquidación del crédito, tomo el valor total que arrojó la liquidación que presento y una vez aprobada, sobre el valor total de la liquidación aprobada, con ese total procede a hacer la siguiente liquidación tomando como valor del capital, la cantidad total de la anterior liquidación, es decir está liquidando intereses sobre intereses, o lo que es lo mismo está incurriendo en ANATOCISMO, ejemplo:

Ya habiéndose aprobado la liquidación obrante a folio 50, encontramos a folio 56, que el abogado actor de manera insólita y abusiva para la nueva actualización de liquidación que presentó, tomo como **capital la cantidad total que arrojo la**

Calle 26 A No. 11 – 15; Barrio Bello Horizonte
*Telefax (8) 565 62 28 * j01prmpalinirida@cendoj.ramajudicial.gov.co*
Palacio de Justicia

Radicado: 94001408900120180010500
Proceso: Ejecutivo de Mínima Cuantía Sin Garantía Real
Demandante Cooperativa Multiactiva de Educadores y Comunidad Laboral del Guainia CODEGUA
Apoderado Carlos Humberto Delgado Caballero
Demandada Carlos Andrés Díaz Neira
Demandada Luz Delfina Neira Dueñas

liquidación, es decir $ 2´293.894,oo, **es decir incremento sin razón, ni derecho el valor del capital por el que ejecuta, superando su valor en $ 707.690,** toda vez que le valor por el que se libro mandamiento de pago, es la cantidad de **$1´586.204,oo**; y la suscrita Juez, incurrí en el error de aprobar la actualizacion de la liquidacion; empero dejo constancia y advierto que ciertamente este despacho ha incurrido en error al aprobar la liquidación obrante en auto a folio 60 al 62, error de mi parte que obedeció (y lo asevero desde ya, por sentirme asaltada en mi buena fé), por deslealtad de quien desempeñaba la secretaría para esa época, dada su desatención y desobedecimiento a las directrices de este despacho, por cuanto la suscrita de manera constante y reiterada he impartido las directrices a secretaría, consistente en que posterior a haber corrido el traslado de las liquidaciones de crédito que presentan o sus actualizaciones, secretaría les hiciera control a las liquidaciones, ingresándolas en el sistema al programa de liquidaciones a efecto de que secretaría, verificara la rectitud e idoneidad de las mismas, ESA HA SIDO MI ORDEN, lo anterior previo a ingresar el expediente al despacho para impartirle aprobación, pero quien desempeñaba la secretaría, no atendio las directrices y disposiciones de la suscrita como Juez de este Juzgado, **y aunque sí se le hizo control a los intereses y se modificaron**, no nos percatamos en cuanto a que el valor del capital del mandamiento de pago, no correspondia.

Lo anterior significa, que atendiendo la premisa en cuanto a que los autos ILEGALES no atan al Juez ni a las partes, **ni pueden ser causa de sucesivos errores**, **SE DEJA SIN VALOR NI EFECTO JURÍDICO**, la liquidacion viciada de irregularidad, y para subsanar el yerro, como para el presente expediente han existido dineros consignados en la plataforma de depósitos judiciales, y se hace necesario, **verificar el estado REAL de la liquidación del crédito**, se ordena al señor abogado actor Dr. CARLOS HUMBERTO DELGADO CABALLERO, que, en un plazo máximo de QUINCE DÍAS a la notificación por estado de esta decisión, presente una LIQUIDACIÓN ACTUALIZADA con el valor del capital ejecutado, que en rectitud corresponde y los intereses idóneos correspondientes, a partir del día 01 de FEBRERO del 2020, es decir, teniendo como base el capital de **$ 1´586.204,oo**; igualmente, como la parte actora, ha recibido de este proceso dieneros que ingresaron a sus arcas, a dichos valores se les debe imputar la regla del art. 1653 de la Ley Sustantiva Civil.

Se advierte igualmente al apoderado actor Dr. CARLOS HUMBERTO DELGADO CABALLERO que, si para la elaboración de dicha operación requiere la sabana de depósitos judiciales, puede acercarse a la secretaría del Juzgado, para que se le expida una copia, por cuanto junto a la liquidación del crédito, deberá hacer la manifestació correspondiente al valor de dinero recibido y si este cubre la totalidad de la ejecución, y/o si el valor del dinero ejecutado se supero, a efecto de que, de haber sido asi, se haga el reintegro o reembolso correspondiente de la parte demandate a la parte demandada.

Calle 26 A No. 11 – 15; Barrio Bello Horizonte
*Telefax (8) 565 62 28 * j01prmpalinirida@cendoj.ramajudicial.gov.co*
Palacio de Justicia

Radicado: 94001408900120180010500
Proceso: Ejecutivo de Mínima Cuantía Sin Garantía Real
Demandante Cooperativa Multiactiva de Educadores y Comunidad Laboral del Guainia CODEGUA
Apoderado Carlos Humberto Delgado Caballero
Demandada Carlos Andrés Díaz Neira
Demandada Luz Delfina Neira Dueñas

Entre tanto dicha liquidación no se surta, no se hará pronuciamiento de la terminacion o no del proceso por pago de la obligación, toda vez que, no se sabe el estado real que corresponde a la liquidación del crédito y si es contexte o no con los pagos ralizados respecto de los valores adeudados en esta ejecución.

Finalmente, el despacho **requiere,** al abogado actor por el indebido comportamiento procesal que ha desplegado en este trámite.

NOTIFIQUESE

SONIA PATRICIA FIGUEREDO VIVAS
JUEZ PRIMERO PROMISCUO MUNICIPAL DE INIRIDA

SPFV/caal.

JUZGADO PRIMERO PROMISCUO MUNICIPAL DE INIRIDA

CONSTANCIA SECRETARIAL: La presente providencia se notificó a través de Estado N°.31 de hoy, 17 de noviembre de 2023.

CARLOS ARTURO ARCILA LONDOÑO

Secretario

Calle 26 A No. 11 – 15; Barrio Bello Horizonte
*Telefax (8) 565 62 28 * j01prmpalinirida@cendoj.ramajudicial.gov.co*
Palacio de Justicia